## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veinte de octubre de dos mil veinte

Proceso	Verbal (Impugnación actas)
Demandante	Juan Guillermo Giraldo Zuluaga
Demandados	Edificio Cisneros-Centro Comercial
Radicado	05001-3103-008-2020-00031-00
Instancia	Primera
Tema	Requerimiento

El artículo 317 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012, consagra que cuando para continuar con el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, mediante providencia que se notificará por estados.

En el caso concreto, por auto del 5 de marzo de 2020, se admitió la demanda contra el Edificio Cisneros-Centro Comercial California P.H., sin que a la fecha la parte demandante haya procedido a su notificación, por lo cual, se requiere a la parte demandante, y se le concede un término de treinta (30) días, so pena de declarar desistida tácitamente la actuación y, en consecuencia, el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

02

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)